

Bruselas, 13 de julio de 2026
(OR. en)

11840/26

ENT 195
MI 773
CHIMIE 100
IND 483
COMPET 948
SAN 587
ENV 938

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	D(2026) 105447
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2026) 105447.

Adj.: D(2026) 105447



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
D105447/07
[...] (2026) XXX draft

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de XXX

que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión¹, y en particular su artículo 68, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se establecen restricciones a la fabricación, la comercialización y el uso de determinadas sustancias, mezclas y artículos peligrosos. La entrada 63 de dicho anexo contiene restricciones con respecto al plomo (n.º CAS 7439-92-1, n.º CE 231-100-4) y los compuestos de plomo («plomo»), incluida una restricción del plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones introducida por el Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión².
- (2) El plomo está clasificado en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008³ como muy tóxico para los organismos acuáticos y tóxico para la reproducción, debido a sus efectos adversos en la fertilidad y el desarrollo del sistema nervioso del feto y del niño, que pueden provocar daños permanentes y pérdida del cociente de inteligencia. No se ha establecido ningún umbral seguro de concentración de plomo por debajo del cual este elemento no tenga efectos perjudiciales para la salud humana. El plomo también está asociado a un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, renales y del sistema nervioso central en adultos. Además, la exposición al plomo puede tener determinados efectos

¹ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj>.

² Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021, que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 24 de 26.1.2021, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/57/oj>).

³ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1272/oj>).

toxicológicos agudos y crónicos, incluida la muerte, en animales, especialmente en aves⁴.

- (3) La Unión y sus Estados miembros son Partes contratantes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres⁵ (CMS). El Grupo de Trabajo sobre Prevención del Envenenamiento (PPWG) elaboró unas Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves migratorias («Directrices»), que se adoptaron en 2014 mediante la Resolución 11.15 de la CMS. Las Directrices recomiendan tanto la eliminación progresiva del uso de munición de plomo en todos los hábitats como la eliminación progresiva del uso de pesas de pesca de plomo en zonas en las que se ha demostrado que las aves migratorias corren un riesgo especial de envenenamiento por plomo.
- (4) El 16 de julio de 2019, la Comisión pidió⁶ a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas («la Agencia»), de conformidad con el artículo 69, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, que preparara un expediente («el expediente del anexo XV») para abordar las inquietudes relativas a la salud humana y al medio ambiente que plantea el plomo en: i) la munición, incluida aquella utilizada en terrenos distintos de los humedales y las balas utilizadas tanto en humedales como en terrenos distintos de los humedales, y ii) los aparejos de pesca. El mandato no se extendía a los usos de munición para tiro en espacios interiores, ni a los usos por parte de la policía, el ejército y otras fuerzas de seguridad.
- (5) El 24 de marzo de 2021, la Agencia publicó el expediente del anexo XV⁷, en el que llegaba a la conclusión de que el plomo en la munición y en determinados aparejos de pesca supone un riesgo para el medio ambiente y la salud humana, en particular para las poblaciones vulnerables, como los niños, que no está adecuadamente controlado y al que debe hacerse frente en toda la Unión. En lo que respecta al riesgo para el medio ambiente, la ingestión por parte de aves y otros animales de munición a base de plomo («munición de plomo»), pesas a base de plomo («plomadas») y anzuelos a base de plomo («anzuelos de plomo») no recuperados procedentes de actividades de caza, tiro deportivo y pesca provoca el envenenamiento y la muerte frecuente de animales. Además, la acumulación de plomo en los campos de tiro deportivo puede dar lugar a la lixiviación de aguas superficiales contaminadas con plomo en los cursos de agua locales y puede afectar a las aguas subterráneas, de modo que puede envenenarse a las personas, el ganado y la fauna silvestre. La Agencia también llegó a la conclusión de que existen riesgos para la salud humana asociados al consumo de carne de animales sacrificados con munición de plomo, en particular en el caso de los niños de siete años o menos, o al fabricar munición, plomadas o anzuelos de plomo en el hogar.
- (6) La Agencia estimó que, si continúan las actuales emisiones de plomo procedentes del tiro y la pesca en la Unión, se liberarán al medio ambiente aproximadamente 876 000 toneladas de plomo en los próximos veinte años. Esto supondrá, como mínimo: i) que

⁴ Comité de Evaluación del Riesgo (CER) y Comité de Análisis Socioeconómico (CASE), *Background document to the Opinion on the Annex XV dossier proposing restrictions on Lead in shot* [«Documento de referencia para el dictamen sobre el expediente del anexo XV en el que se proponen restricciones al plomo en la munición», documento en inglés], p. 3, <https://echa.europa.eu/documents/10162/28ac817-61a6-3ca6-4e85-a71ef0e07740>.

⁵ <https://www.cms.int/es/page/texto-de-la-convenci%C3%B3n>.

⁶ https://echa.europa.eu/documents/10162/17233/rest_lead_ammunition_COM_request_en.pdf.

⁷ Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, *Annex XV Restriction Report – Lead in outdoor shooting and fishing* [«Informe sobre la introducción de restricciones en el anexo XV: plomo en el tiro al aire libre y la pesca», documento en inglés], 24 de marzo de 2021, <https://echa.europa.eu/documents/10162/da9bf395-e6c3-b48e-396f-afc8dcef0b21>.

135 millones de aves estén en riesgo de envenenamiento por ingestión de munición a base de plomo («munición de plomo»); ii) que 14 millones de aves estén en riesgo de envenenamiento por ingestión de plomo a través del consumo de alimentos, y iii) que 7 millones de aves estén en riesgo de envenenamiento por ingestión de plomadas y anzuelos. Además, la Agencia estimó que, cada año, alrededor de 13,8 millones de personas pertenecientes a familias de cazadores, incluidos 1,1 millones de niños de siete años o menos, son vulnerables a la exposición al plomo procedente de la carne de caza.

- (7) En este contexto, la Agencia propuso una restricción del plomo en la munición y en determinados aparejos de pesca que incluía, entre otras cosas, una restricción a la comercialización y el uso de plomo en concentraciones iguales o superiores al 1 % en la munición, y una restricción del uso de plomo en concentraciones iguales o superiores al 1 % en proyectiles distintos de la munición (como balas y perdigones para armas de aire comprimido). Además, la Agencia propuso imponer obligaciones de información a los minoristas de dichos productos y obligaciones de etiquetado a los proveedores de munición. La restricción propuesta tiene por objeto reducir las emisiones de plomo en aproximadamente 630 000 toneladas durante los veinte años siguientes a su introducción. Esto supondría una reducción del 72 % en comparación con una situación sin la restricción propuesta. La restricción también evitaría la pérdida de cociente intelectual en unos 7 000 niños en la Unión al año, lo que daría lugar a un ahorro en ayudas sociales de aproximadamente 70 millones EUR al año.
- (8) En el expediente del anexo XV, la Agencia concluyó que las alternativas a la munición para la caza (como la munición de acero y la de bismuto, y las balas de cobre y latón): i) se utilizan ampliamente, ii) son técnicamente viables, iii) tienen un precio comparable a la munición de plomo, y iv) tienen mejores perfiles de riesgo y peligros para la salud humana y el medio ambiente que la munición de plomo. En cuanto al tiro deportivo con munición, la Agencia consideró que sería viable sustituir el plomo por acero, con lo cual se mantendría un rendimiento comparable, pero que tal cambio requeriría la aprobación de las federaciones internacionales de tiro deportivo pertinentes. En cambio, no se constató que las alternativas a las balas a base de plomo («balas de plomo») y a los perdigones para armas de aire comprimido a base de plomo («perdigones de plomo») en el tiro deportivo fueran tan eficaces como el plomo. La Agencia señaló que actualmente es difícil sustituir el plomo en determinadas aplicaciones, como la munición de percusión central de pequeño calibre, la munición de percusión anular, la munición para armas de aire comprimido, la munición para fusiles de avancarga, las balas encamisadas y las balas de punta abierta.
- (9) La Agencia recomendó aplazar el inicio de la aplicación de las restricciones sobre otros artículos incluidos en el ámbito de aplicación del expediente del anexo XV y las obligaciones de información y etiquetado. Esto permitiría a los operadores adaptarse a las nuevas normas y establecer las medidas de gestión del riesgo necesarias. La Agencia propuso un período transitorio de cinco años para la prohibición de la comercialización y el uso de munición para la caza. Propuso un período de aplicación aplazado de dieciocho meses y cinco años, respectivamente, para la prohibición del uso de proyectiles de gran calibre y de pequeño calibre distintos de la munición para la caza.
- (10) La Agencia sugirió introducir una excepción a la prohibición del uso de balas de plomo para el tiro deportivo, a condición de que se apliquen medidas específicas de gestión del riesgo en los campos de tiro deportivo y no se lleve a cabo ninguna actividad agrícola en ellos. La Agencia tampoco se mostró favorable a que se introdujeran excepciones opcionales a la prohibición de la comercialización y el uso de munición de plomo en el tiro deportivo. La Agencia avaló la prohibición del uso de munición de plomo para la

práctica de tiro deportivo, pero también incluyó las excepciones como opcionales y evaluó sus costes y beneficios en caso de que la Comisión no considerara adecuada dicha prohibición y exigiera una evaluación del impacto de permitir el uso continuado de munición de plomo para la práctica de tiro deportivo en condiciones que minimizaran los riesgos detectados para la salud humana y el medio ambiente. Las condiciones de la excepción opcional incluían: i) la concesión de licencias a tiradores deportivos por parte de los Estados miembros, ii) la autorización de campos de tiro deportivo por parte de los Estados miembros, iii) la recuperación frecuente de más del 90 % de la munición de plomo disparada en el campo de tiro, iv) la existencia de medidas estrictas para la protección del agua de la contaminación por plomo y el saneamiento de dicha contaminación, v) la prohibición de toda actividad agrícola en el campo de tiro, vi) registros del cumplimiento de las condiciones iii) a v), vii) el etiquetado del embalaje de los cartuchos y de los cartuchos individuales con advertencias, y viii) el requisito de que los Estados miembros comuniquen a la Comisión el número de usuarios autorizados, los campos de tiro autorizados y la cantidad de munición de plomo utilizada en su territorio.

- (11) La Agencia indicó que la restricción no debía aplicarse al tiro en espacios interiores, a la utilización de esta munición por parte de la policía y el ejército y a los usos con fines de seguridad, tal como se indica en la solicitud de la Comisión a la Agencia de 16 de julio de 2019, así como a los usos relacionados con los ensayos, el desarrollo, el estudio y la investigación.
- (12) Tras la consulta pública sobre el expediente del anexo XV, la Agencia revisó⁸ su propuesta inicial para tener en cuenta las observaciones que había recibido durante la consulta. En particular, propuso aumentar el límite de concentración admisible para el plomo en proyectiles distintos de la munición que contengan cobre o aleaciones de cobre de menos del 1 % a menos del 3 % en peso. Con esta propuesta, pretendía que pudiera seguir utilizándose la munición alternativa fabricada con latón (una aleación de cobre), que actualmente contiene hasta un 3 % de plomo. El expediente revisado del anexo XV también incluía excepciones adicionales para la caza de focas con balas y para la caza con balas encamisadas, en determinadas condiciones.
- (13) Solo un número limitado de Estados miembros cuenta actualmente con disposiciones nacionales que prohíben el uso del plomo en la caza y el tiro al aire libre para reducir las emisiones y la exposición a dicho elemento. El expediente del anexo XV demostró que es necesaria una acción a nivel de la Unión para hacer frente al riesgo asociado al plomo en la munición a fin de garantizar un nivel armonizado de protección en toda la Unión.
- (14) El 2 de junio de 2022, el Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia emitió un dictamen, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en relación con el expediente del anexo XV. En su dictamen, el CER coincidió con la conclusión de la Agencia de que el uso de plomo, incluida la munición, en la caza y el tiro al aire libre plantea una amplia variedad de riesgos tanto para la salud humana como para el medio ambiente. El CER concluyó que la restricción propuesta por la Agencia sería la medida más adecuada en la Unión para abordar los riesgos detectados.

⁸ Comité de Evaluación del Riesgo (CER) y Comité de Análisis Socioeconómico (CASE), *Background Document to the Opinion on the Annex XV dossier proposing restrictions on lead in outdoor shooting and fishing* [«Documento de referencia para el dictamen sobre el expediente del anexo XV en el que se proponen restricciones al plomo en el tiro al aire libre y la pesca», documento en inglés], p. 20, <https://echa.europa.eu/documents/10162/14c4fceb-31b4-aea2-a9b5-75cdccf8013f>.

- (15) El CER se mostró más partidario de un período transitorio más corto que los cinco años propuestos por la Agencia para la restricción del uso de munición en la caza, ya que el uso de munición de plomo en humedales ya está regulado en la Unión en su conjunto y, cuanto más corto sea el período transitorio, menos plomo se liberará en el medio ambiente.
- (16) El CER no respaldó las excepciones opcionales para la comercialización de munición de plomo y para el uso de munición de plomo para la práctica de tiro deportivo. Consideró que la aplicación de la restricción propuesta, así como la restricción del plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones introducida por el Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, aumentaría la complejidad normativa si se introdujeran dichas excepciones opcionales. Sin embargo, en caso de que se concedieran dichas excepciones, el CER indicó que apoyaría la sugerencia del Comité de Análisis Socioeconómico (CASE) de la Agencia de que su ámbito de aplicación se limitara a munición de tamaño comprendido entre 1,9 y 2,6 mm.
- (17) El CER apoyó los requisitos de etiquetado e información propuestos por la Agencia para la munición de plomo. Sin embargo, el CER recomendó evitar confusiones aumentando el límite de concentración de plomo que activaría los requisitos del 0,3 % al 1 % en peso, a fin de armonizarlo con el límite de concentración que activa la prohibición de su comercialización y uso.
- (18) El 1 de diciembre de 2022, el CER adoptó un dictamen complementario, a petición del director ejecutivo de la Agencia y de conformidad con el artículo 77, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006⁹. En este dictamen se reevaluó la evaluación realizada por el CER de un conjunto de datos específico sobre la presencia de plomo en la carne de caza y la ingesta humana de carne de caza que había facilitado la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El CER reiteró su conclusión de que existe un riesgo entre moderado y alto de exposición al plomo en la carne de caza para los niños de familias de cazadores, pero que es probable que los adultos tengan un riesgo bajo.
- (19) El 2 de diciembre de 2022, el CASE adoptó un dictamen con arreglo al artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006. En él se llegó a la conclusión de que la restricción propuesta sería la medida más adecuada en la Unión para abordar los riesgos detectados, tal como había concluido el CER, siempre que se modifiquen las condiciones del modo propuesto por el CASE. La conclusión tiene en cuenta la proporcionalidad de los beneficios socioeconómicos de la medida con respecto a sus costes.
- (20) El CASE respaldó la opinión del CER de que, en lo referente a la restricción del uso de munición de plomo en la caza, estaría justificado un período transitorio significativamente más corto que los cinco años propuestos por la Agencia, ya que no hay pruebas suficientes de que se requieran cinco años para aumentar los volúmenes de producción de munición alternativa que sustituya la munición de plomo en la caza. La información disponible respaldaba el argumento de que los volúmenes de munición de plomo utilizados para la caza podían sustituirse antes. El CASE no disponía de pruebas sólidas y creíbles para llegar a una conclusión sobre la duración específica del período

⁹ Comité de Evaluación del Riesgo (CER), *Request by the Executive Director of ECHA under Article 77(3)(c) of REACH to prepare a supplementary opinion on the restriction dossier on lead in outdoor shooting and fishing* [«Solicitud del director ejecutivo de la ECHA, con arreglo al artículo 77, apartado 3, letra c), del Reglamento REACH, para elaborar un dictamen complementario sobre el expediente de restricción relativo al plomo en el tiro al aire libre y la pesca», documento en inglés], 1 de diciembre de 2022, <https://echa.europa.eu/documents/10162/e0a5c108-a7ed-dbd3-67ce-d00a6470d8ce>.

transitorio, por lo que consideró que el período mínimo necesario para garantizar una transición fluida a otras alternativas sería de dieciocho meses.

- (21) Con el fin de facilitar el cumplimiento de la prohibición del uso de munición de plomo durante la caza, el CASE recomendó prohibir el transporte de munición de plomo durante la caza o como parte del desplazamiento a la actividad de caza.
- (22) Con el fin de maximizar la eficacia de la restricción propuesta, el CASE sugirió limitar las excepciones opcionales relativas a la munición de plomo para tiro deportivo a munición de tamaño comprendido entre 1,9 y 2,6 mm, ya que estos son los tamaños utilizados para esa actividad.
- (23) En cuanto a la prohibición del uso de munición de plomo en armas de avancarga u otras armas de fuego históricas, el CASE señaló que aún no se dispone de alternativas sin plomo para su uso en armas de fuego históricas. No obstante, consideró que no sería posible llegar a una conclusión sobre si una excepción para ese uso estaría justificada sobre la base de valores culturales, como se había sugerido durante la consulta pública, debido a la falta de información sobre las repercusiones socioeconómicas de dicha excepción.
- (24) El CASE no disponía de información suficiente para llegar a una conclusión sobre si el coste de facilitar información en el punto de venta, tal como proponía la Agencia, y que contaba con el respaldo del CER, estaría plenamente justificado, o si otras medidas educativas podrían influir más eficazmente en el comportamiento de compra. El CASE estuvo de acuerdo con el CER en que el mismo límite de concentración del 1 % en peso propuesto para restringir la comercialización y el uso de munición de plomo también debe aplicarse a los requisitos de etiquetado e información, a fin de evitar confusiones y ayudar a garantizar que se cumplan las normas. El CASE consideró que la aplicación en este ámbito sería más eficaz si los cartuchos individuales de munición de plomo se identificaran mediante marcas o un código de colores. Sin embargo, no disponía de información suficiente para llegar a una conclusión sobre la viabilidad técnica, los costes correspondientes y la viabilidad de dichas marcas o código de colores.
- (25) Se consultó al Foro de intercambio de información relativa al cumplimiento de la normativa («el Foro») de conformidad con el artículo 77, apartado 4, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Sus recomendaciones se tuvieron en cuenta.
- (26) El 27 de febrero de 2023, la Agencia presentó a la Comisión los dictámenes del CER y del CASE¹⁰.
- (27) Teniendo en cuenta el expediente del anexo XV, los dictámenes del CER y del CASE, el impacto socioeconómico y la disponibilidad de alternativas, la Comisión considera que existe un riesgo inaceptable para el medio ambiente y para la salud humana derivado del uso de la munición de plomo, en particular en munición de armas de fuego, y de aparejos de pesca de plomo. Este riesgo debe abordarse a escala de la Unión. Procede, por tanto, introducir una restricción a la comercialización y el uso de dicha munición y dichos aparejos de pesca. No obstante, para reducir la complejidad y aumentar la claridad jurídica, la Comisión considera que debe adoptar en dos Reglamentos separados la restricción de la munición de plomo y los aparejos de pesca de plomo, tal

¹⁰ Comité de Evaluación del Riesgo (CER) y Comité de Análisis Socioeconómico (CASE), *Opinion on an Annex XV dossier proposing restrictions on lead and its compounds* [«Dictamen sobre un expediente del anexo XV en el que se proponen restricciones al plomo y sus compuestos», documento en inglés], 2 de diciembre de 2022, <https://echa.europa.eu/documents/10162/2c82ef18-ce5d-4b4f-8ff0-002932154acc>.

como se propone en el expediente del anexo XV, se aborda en los dictámenes del CER y del CASE y se evalúa en el asesoramiento del Foro.

- (28) La restricción del plomo en la munición debe aplicarse a la munición con una concentración de plomo igual o superior al 1 % en peso. Este es el límite de concentración que se establece en la restricción de la entrada 63 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 para el plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, con el fin de evitar un peligro de toxicidad significativo para las aves migratorias y otras especies silvestres y para sus hábitats. Además, se considera que el límite de concentración del 1 % es suficiente para abordar el riesgo detectado y que los productores de alternativas pueden alcanzarlo fácilmente, dado que es probable que algunas de estas alternativas contengan plomo como impureza.
- (29) La Comisión tomó nota de que, en los dictámenes del CER y del CASE, se considera que el período transitorio para la restricción del uso de munición de plomo en la caza debe ser inferior a los cinco años propuestos por la Agencia, pero no inferior a dieciocho meses. Teniendo en cuenta el actual contexto geopolítico, que ha cambiado de manera significativa en comparación con la situación que prevalecía cuando el CER y el CASE adoptaron sus dictámenes, la Comisión no puede determinar con seguridad si se dispondrá, antes de que finalice el período transitorio de cinco años, de volúmenes de producción suficientes de munición alternativa para sustituir la munición de plomo en la caza. Por consiguiente, considera adecuado el período transitorio de siete años para la aplicación de la restricción a la comercialización y el uso de munición de plomo para la caza. La Comisión también considera que la definición de munición debe incluir los perdigones que pueden dispararse con escopeta, pero no los proyectiles únicos tipo *slug*, que deben excluirse del ámbito de aplicación de la restricción.
- (30) La Comisión coincide con el CASE en que es necesario prohibir el transporte de munición de plomo durante la caza o como parte del desplazamiento a la actividad de caza para facilitar la aplicación de la restricción de las municiones que contengan una concentración de plomo igual o superior al 1 % en peso.
- (31) La Comisión reconoce las conclusiones del CASE de que una restricción de las balas de plomo para la caza y el tiro deportivo es proporcionada y de que existen alternativas al plomo para la caza, en particular para las balas de percusión central con calibres iguales o superiores a 5,6 mm. Sin embargo, la Comisión observa que las balas, incluidas las de plomo, son la principal munición utilizada con fines de defensa, y que el análisis del CASE de las posibles repercusiones de la restricción relativa a las balas de plomo en las capacidades de defensa de la Unión se llevó a cabo en un contexto geopolítico radicalmente diferente. Desde que se concluyó el dictamen del CASE en diciembre de 2022, los acontecimientos internacionales han puesto de relieve la necesidad de que la Unión refuerce su preparación y capacidad en materia de defensa en respuesta a las crecientes amenazas. En 2025, la Comisión presentó una estrategia para lograr la preparación en materia de defensa de aquí a 2030, a través de un Libro Blanco sobre la defensa europea¹¹ y el Plan ReArmar Europa, con el objetivo de aumentar rápida y significativamente las inversiones y las capacidades de defensa de la Unión. La estrategia incluía, entre otras cosas, acciones de apoyo al almacenamiento de reservas

¹¹ Comisión Europea, Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030», https://commission.europa.eu/document/download/e6d5db69-e0ab-4bec-9dc0-3867b4373019_en?filename=White%20paper%20for%20European%20defence%20-%20Readiness%202030.pdf.

estratégicas de balas, incluidas las balas de plomo, y la garantía de una capacidad industrial suficiente para el reabastecimiento oportuno de munición en caso de necesidad. En este contexto, y tras los debates con los Estados miembros durante el proceso de toma de decisiones, la Comisión considera apropiado y necesario excluir las balas del ámbito de aplicación de la restricción para evitar cualquier posible repercusión, por pequeña que sea, en la producción de balas de plomo. Limitar el alcance de la restricción a la munición de plomo seguirá garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente frente a la exposición al plomo. Según las estimaciones de la Agencia, la reducción prevista de las emisiones de plomo derivada de la prohibición del uso de balas de plomo para la caza y el tiro deportivo al aire libre es de 8 232 toneladas a lo largo de veinte años. Esta cifra es muy inferior a la reducción prevista de las emisiones de plomo derivada de la prohibición de la comercialización y el uso de munición de plomo, es decir, 558 000 toneladas a lo largo de veinte años. Por lo tanto, excluir las balas del ámbito de aplicación solo tendrá un efecto mínimo en la eficacia general de la restricción.

- (32) La Comisión no considera justificado que los perdigones de armas de aire comprimido utilizados para la caza o el tiro deportivo estén sujetos a esta restricción. Las alternativas a los perdigones de plomo de armas de aire comprimido solo están disponibles en pequeñas cantidades, carecen de precisión y cuestan hasta cuatro veces más que tales perdigones. Además, tanto la Agencia como el CER se mostraron de acuerdo en que la restricción de los perdigones de plomo utilizados en las armas de aire comprimido solo reduciría marginalmente las emisiones de plomo. Tampoco disminuiría los riesgos para las personas, ya que los perdigones de plomo de armas de aire comprimido se utilizan principalmente para eliminar plagas de animales que no se consumen, por lo que no existe ningún riesgo a escala de la Unión para los seres humanos de ingerir fragmentos de plomo de dichos perdigones.
- (33) La Comisión está de acuerdo en que la prohibición total de la comercialización y el uso de munición de plomo para tiro deportivo propuesta por la Agencia y apoyada por el CER y el CASE facilitaría el control del cumplimiento. No obstante, la Comisión señala que dicha prohibición podría afectar a la posibilidad de que los Estados miembros acojan los Juegos Olímpicos y otras competiciones internacionales en las que es obligatorio el uso de plomo. También impediría a los deportistas entrenar con munición de plomo en los Estados miembros. La Comisión considera que el cambio a municiones alternativas (como la granalla de acero) en el tiro deportivo podría ser viable a largo plazo. Sin embargo, al igual que en el caso de la munición de plomo para la caza, no está claro si se dispondrá de volúmenes suficientes de producción de munición alternativa para sustituir a la munición de plomo para tiro deportivo antes de que finalice el período transitorio de cinco años propuesto por la Agencia. Por consiguiente, la Comisión considera que la aplicación de la restricción a la comercialización y el uso de munición de plomo para tiro deportivo debe aplazarse siete años.
- (34) Dado que el calendario de sustitución del plomo en el tiro deportivo es muy incierto, está justificada una excepción sin límite de tiempo para este uso. Tal como recomienda el CASE, la excepción debe limitarse a los tamaños de munición entre 1,9 mm y 2,6 mm, que son los únicos calibres utilizados en competiciones. La excepción también debe depender de la presencia, en el campo de tiro en el que se realice el tiro deportivo, de medidas adecuadas de gestión del riesgo, tanto para garantizar la contención del plomo como para limitar su liberación. La Comisión considera que un período transitorio de siete años es adecuado para que los campos de tiro instalen las medidas de gestión del riesgo necesarias, ya que necesitan tiempo suficiente para aplicar dichas

medidas en sus terrenos, incluido el tiempo necesario para obtener los permisos necesarios y llevar a cabo los procedimientos de licitación, en caso necesario. La Comisión no considera adecuado incluir entre las medidas obligatorias de gestión del riesgo la obligación de recuperar más del 90 % de la munición de plomo gastada, ya que las pequeñas dimensiones de la munición y la amplia zona en la que se disparan hacen muy difícil lograr una tasa de recuperación tan elevada. Además, la Comisión no considera adecuada la concesión obligatoria de licencias a los usuarios de campos de tiro deportivo por parte de los Estados miembros, que estima demasiado burocrática y que requiere demasiado personal. No obstante, la Comisión considera apropiado incluir, tal como recomienda la Agencia, la obligación de contener, controlar y, en caso necesario, tratar las aguas de drenaje (incluida la escorrentía superficial) de las zonas de impacto de munición y la prohibición de cualquier uso agrícola dentro del perímetro de un campo de tiro. La Comisión también considera apropiado incluir medidas adicionales de gestión del riesgo destinadas a garantizar un nivel de protección comparable al de las medidas propuestas por la Agencia, a saber, la aplicación de: i) al menos dos medidas específicas de contención del plomo (muros, bermas o taludes, redes o cortinas de tiro y revestimiento de superficies), ii) el control del pH y, en caso necesario, el tratamiento de las zonas de impacto de las armas de fuego, y iii) limitar el uso de munición de plomo a los miembros de federaciones de tiro deportivo. Al menos una vez cada tres años, los campos de tiro deportivo al aire libre también deben recuperar la munición de plomo que se haya utilizado. Además, deben llevar registros de la munición de plomo utilizada y recuperada en sus instalaciones, así como de las personas que disparen dicha munición, a fin de facilitar el cumplimiento y permitir el seguimiento de la eficacia de las medidas de gestión del riesgo para minimizar las emisiones de plomo. A tal fin, los campos de tiro deportivo al aire libre deben poner esta información a disposición de las autoridades responsables de los Estados miembros cuando así lo soliciten. La Comisión también considera que debe revisarse las excepciones para el tiro deportivo transcurridos diez años para evaluar los avances realizados hacia la consecución del cambio en la Unión hacia alternativas en el tiro deportivo.

- (35) La Comisión considera apropiado permitir excepciones a la restricción de la munición de plomo disparada con armas de fuego históricas, como armas de avancarga y sus réplicas modernas, ya que no existe ninguna munición alternativa adecuada que no suponga el riesgo de dañarlas de forma irreparable. Además, el CER reconoció que su uso es limitado en volumen y que, por lo tanto, la excepción repercutiría poco en la reducción general del riesgo.
- (36) La Comisión está de acuerdo con el CER y la Agencia en que está justificado exigir a los minoristas que muestren información en los puntos de venta físicos y en línea, así como en los envases, con el fin de advertir a los usuarios de los riesgos de utilizar munición de plomo. No obstante, la declaración que debe figurar en el embalaje debe ser más corta que la recomendada por la Agencia, a fin de permitir su colocación en embalajes pequeños y reducir la necesidad de colocarla en etiquetas plegables, folletos o etiquetas adhesivas.
- (37) A fin de facilitar la aplicación fluida y oportuna de la restricción y permitir a los miembros de las federaciones de tiro deportivo identificar fácilmente los campos de tiro deportivo en los que pueden entrenar con munición de plomo, los Estados miembros deben facilitar cuanto antes una lista de campos de tiro deportivo al aire libre situados en su territorio que hayan aplicado medidas adecuadas de gestión del riesgo para velar por la contención del plomo y limitar las liberaciones de plomo en el medio ambiente.

- (38) Esta restricción no debe aplicarse a los usos de munición de plomo que no estaban incluidos en el mandato de la Comisión a la Agencia de 16 de julio de 2019 y en el expediente del anexo XV de la Agencia, a saber, los siguientes: i) tiro en espacios interiores, ii) usos por parte de la policía y las fuerzas y cuerpos de seguridad, y otras aplicaciones de seguridad, iii) aplicaciones militares y de defensa, iv) protección de las infraestructuras críticas, el transporte marítimo comercial o los convoyes de alto valor, v) protección de los edificios públicos y del espacio público, vi) legítima defensa, vii) ensayos técnicos y pruebas de armas de fuego y municiones viii) estudio o investigación histórica y técnica, y ix) ensayo y desarrollo de materiales y productos para la protección balística y el análisis forense. Por la misma razón, la restricción no debe aplicarse al uso de plomo en las cápsulas iniciadoras y en los tacos para cartuchos.
- (39) Algunos Estados miembros cuentan con disposiciones nacionales para la protección del medio ambiente o de la salud humana que prohíben o restringen el uso de plomo en munición y que son más estrictas que las establecidas en el presente Reglamento. Exigir a estos Estados miembros que reduzcan el nivel de protección existente a la exposición al plomo para cumplir el presente Reglamento podría dar lugar a un aumento del uso de plomo en dichos Estados miembros. Tal resultado no sería compatible con el nivel de protección elevado que se exige en el artículo 114, apartado 3, del Tratado. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros mantener disposiciones más estrictas que restrinjan únicamente el uso de plomo en la munición.
- (40) A la luz de las disposiciones más amplias sobre el plomo en la munición que introduce el presente Reglamento y con el fin de dar a los fabricantes y usuarios tiempo suficiente para la transición a formas alternativas de munición, los apartados 11 a 14 de la entrada 63 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 deben aplicarse hasta el [*Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a **siete años** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*].
- (41) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 en consecuencia.
- (42) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 133 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN